"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31 de julio de 2019. "*Por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones*". Notificado 8 de agosto de 2019.

Que, mediante resolución No. 600.36.24.0002 de fecha 10 de abril de 2024. "*Por medio del cual se modifica la resolución no. 600.36.19.0034 del 31 de julio de 2019*". Notificada el 29 de agosto de 2024.

Que, mediante radicado No. YO.2025.04079 del 31 de marzo del2025, por medio del cual el usuario presenta un informe de cumplimiento ambiental.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0713 del 29 de septiembre del 2025, por medio del cual el usuario Paulo Roberto Moreira Junior, con identificación No. 874.499, representante legal de Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S. NIT. 900.559.327-8, allega documentación técnica de cumplimiento de requerimientos y documentación legal, con el fin de iniciar la solicitud de prórroga y renovación de permisos, otorgados mediante Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, Notificada 08/08/2019. A continuación, se relaciona los anexos allegados:

- Anexo 1. Informe delimitación en cerca viva.
- Anexo 2. Solicitud cita para concertar propuesta de medida de compensación.
- Anexo 3. Programa de uso eficiente y ahorro del agua predios la patasola, cristalina y san José.
- Anexo 4. informe de clausura del pozo profundo "Gobernación" en el campamento vaqueros.
- Anexo 5. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, predios San José y Patasola.
- Anexo 6. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, campamento 1 y campamento vaqueros, predio San José.
- Anexo 7. Formatos de costos, permisos de concesión de agua y vertimientos.
- Anexo 8. Pruebas de bombeo, pozo profundo predios San José y Patasola.
- Anexo 9. Resultado de análisis de ARD, STAR campamento 1 y vaqueros, predio San José.
- Anexo 10. Información técnica del vertimiento de aguas residuales en el campamento 1 (prueba de infiltración).
- Anexo 11. Plan de cierre y abandono vertimientos campamento 1.
- Anexo 12. Documentación legal.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0754 del 20 de octubre del 2025, por medio del cual se allega poder especial otorga a Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S. NIT. 900.559.327-8, para gestionar tramites ambientales ante Corporinoquia entre otras, referente a los predios San José y Patasola.

Que, mediante oficio No. 600.11.25.0859 del 21 de octubre del 2025, mediante el cual la Corporación realiza la liquidación de servicios de evaluación por solicitud realizada mediante Radicado No. PR-2025-0713 del 29/09/2025.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0795 del 28 de octubre del 2025, por medio del cual el usuario allega soporte de pago de la liquidación de servicios de evaluación, realizado por la Corporación mediante Oficio No. 600.11.25.0859 del 21/10/2025.

Que, mediante auto No. 600.6.25.0596 del 30 de octubre del 2025, "*Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, teniente a evaluar la solicitud de renovación permiso de vertimiento agua residual domestica-ARD y prorroga concesión de aguas subterráneas*".

Que, mediante auto No 600.6.25.0635 del 7 de noviembre de 2025, "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos" Notificado el 20 de noviembre del 2025.

Que, mediante concepto técnico No 600.8.2.25.0411 del 17 de diciembre de 2025, se realizó evaluación de solicitud de prorroga y renovación de permisos ambientales, a la concesión de aguas subterráneas, y permisos de vertimiento de aguas residuales ARD al suelo, en los predios San José y la Patasola, hacienda San José inspección de Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera-Vichada.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que, la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que, el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49,523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*. Estableciendo lo siguiente:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 ibídem. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

En cumplimiento al procedimiento, CORPORINOQUIA como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada mediante el radicado PR-2025-0713 del 29 de septiembre del 2025, por medio del cual se realizó la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas de los pozos profundos del predio San José y de la Patasola, además, de la renovación de los permisos de vertimiento de ARD-T al suelo del predio San José, para el campamento 1 y campamento vaqueros. Los cuales fueron otorgados mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, Notificada 08/08/2019, por una vigencia de 5 años, y modificada mediante Resolución No. 600.36.24.0002 de fecha 10 de abril de 2024, en beneficio de la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8.** En base a la visita técnica y la evaluación documental que reposa en el expediente No. 800.44.2.16.002, del cual se destacan los siguientes aspectos:

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo solicitado mediante el Auto No. 600.6.25.0596 del 30 de octubre del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental teniente a evaluar la solicitud de renovación permiso de vertimiento agua residual domestica-ARD y prorroga concesión de aguas subterráneas", la corporación realiza vista técnica de evaluación al predio San José y La patasola, para verificar el estado y las condiciones de los recursos naturales de los que se está haciendo uso y aprovechamiento, así mismo, evalúa la información allegada mediante el Radicado No. PR-2025-0713 del 29 de septiembre del 2025, por medio del cual se realizó la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas de los pozos profundos del predio San José y de La Patasola, además, de la renovación de los permisos de vertimiento de ARD-T al suelo del predio San José, para el campamento 1 y campamento vaqueros. Los cuales fueron otorgados mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, Notificada 08/08/2019, por una vigencia de 5 años, y modificada mediante Resolución No. 600.36.24.0002 de fecha 10 de abril de 2024, en beneficio de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8. En base a la visita técnica y la evaluación documental que reposa en el expediente No. 800.44.2.16.002, se determina lo siguiente:

En cuanto a los permisos de concesión de aguas subterráneas.

Pozo profundo predio San José, campamento 1.

*Con la prueba de bombeo a caudal constante, realizada por la empresa SYSCOL, el día 02 de julio del 2024, se pudo evidenciar el comportamiento del pozo, el cual al ser explotado con un caudal promedio de 5,28 L/s por un periodo de 4 horas, se tuvo un abatimiento de 3,73 metros, iniciando en un nivel estático de 3,87 metros y terminando con un nivel dinámico de 7,60 metros, recuperándose al 100% en 30 minutos, arrojando una transmisividad promedio de 390,108 m²/día, lo que sugiere que el pozo de interés capta de un acuífero semiconfinado, con una capacidad de explotación entre 10 y 50 l/s con 10 metros de depresión[1], además, su capacidad especifica de 1,14150 L*s/m, indica un pozo de productividad media. Los resultados permiten considerar que el pozo continúa siendo apto para explotación sostenida, en las condiciones inicialmente otorgadas.*

De acuerdo a lo presentado por el usuario mediante radicado No. PR-2025-0713 del 29/09/2025, anexo 5, en el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas - FUN, establece un aumento de personas y de bovinos que harán uso del recurso hídrico. Al realizar los cálculos respectivos, se determina que el caudal a explotar para satisfacer las condiciones demandadas en el FUN, sería de 2,21 L/s, el cual supera el caudal otorgado inicialmente (1,9 L/s). Por otro lado, al realizar la proyección (2019-2029), se puede evidenciar que, teóricamente el caudal (1,9 L/s) habría atendido las necesidades hídricas de las actividades domésticas y pecuarias hasta el año 2021.

[1] https://www.xeologosdelmundu.org/wp-content/uploads/2020/08/pozos_acuiferos.pdf

Así mismo, durante la prueba de bombeo el usuario reporta un equipo de bombeo diferente, pasando de una "...electrobomba sumergible tipo lapicero marza lorent de 1.5 Hp...a una "...Altamira con Potencia de 2 HP..." lo cual cambió las condiciones de la concesión otorgada.

Sin embargo, al realizar el cálculo del caudal real registrado en los meses de agosto y noviembre de 2025, mediante medidor instalado a la salida del pozo profundo, se obtiene un caudal de 0,49 L/s el cual sigue siendo inferior al otorgado, por lo que se considera pertinente otorgar la prórroga de la concesión, por un tiempo menor al solicitado.

Es importante aclarar que, las prórrogas de los permisos de concesión de agua subterránea se conceden bajo las mismas condiciones establecidas en la resolución inicial, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto 1076 del 2015, que, para este caso, la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019 estableció que, el uso del recurso hídrico para actividades domésticas serio aprovechado por 20 personas con un caudal de 0,03 L/s y el uso pecuario de 3440 bovinos con un caudal de 1,87 L/s, es decir un total de ***1,9 L/s.***

Pozo profundo predio La patasola.

Con la prueba de bombeo a caudal constante, realizada por la empresa SYSCOL, el día 30 de junio del 2024, se pudo evidenciar el comportamiento del pozo, el cual al ser explotado con un caudal promedio de 1,57 L/s por un periodo de 6 horas, se tuvo un abatimiento de 0,67 metros, iniciando en un nivel estático de 0,23 metros y terminando con un nivel dinámico de 0,90 metros, recuperándose al 100% en 20 minutos,, indicando un descenso lento, relacionado con la alta capacidad de recarga que tiene el acuífero, transmisividad promedio de 139,478 m²/día, sugiere que el pozo de interés capta de un acuífero semiconfinado, con una capacidad de explotación entre 10 y 50 l/s con 10 metros de depresión[2]. Los resultados indican que el pozo profundo continúa operando eficientemente en las condiciones inicialmente otorgadas.

De acuerdo a lo presentado por el usuario mediante radicado No. PR-2025-0713 del 29/09/2025, anexo 5, en el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, establece un aumento de bovinos y adiciona además un uso doméstico, que harán uso del recurso hídrico. Al realizar los cálculos respectivos, se determina que el caudal a explotar para satisfacer las condiciones demandadas en el FUN, sería de 1.024 L/s, el cual supera el caudal otorgado inicialmente (0,6 L/s).

Así mismo, durante la prueba de bombeo el usuario reporta un equipo de bombeo diferente, pasando de una "...electrobomba sumergible tipo lapicero marza lorent de 1.5 Hp...a una "...Altamira con Potencia de 2 HP..." lo cual cambió las condiciones de la concesión otorgada.

Sin embargo, al realizar el cálculo del caudal real registrado en los meses de agosto y noviembre de 2025, mediante medidor instalado a la salida del pozo profundo, se obtiene un caudal de 0,335 L/s el cual sigue siendo inferior al otorgado, por lo que se considera pertinente otorgar la prórroga de la concesión, por un tiempo menor al solicitado.

Es importante aclarar que, las prórrogas de los permisos de concesión de agua subterránea se deben conceder bajo las mismas condiciones establecidas en la resolución inicial, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto 1076 del 2015, que, para este caso, la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019 estableció que, el uso pecuario del recurso hídrico para satisfacer la demanda de 1103 bovinos, con un caudal de 0.6 L/s.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,*** *a favor de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, a captar de los pozos profundos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, para el proyecto agrícola y ganadero ejecutado en la inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:*

[2] https://www.xeologosdelmundu.org/wp-content/uploads/2020/08/pozos_acuiferos.pdf

Tabla 12. Concesión de aguas subterráneas.

Predio del pozo	Coordenadas WGS84		Uso	Población	Caudal l/s
	Latitud N	Longitud W			
San José (Abastece predio La Cristalina)	5° 55' 40.794"	69° 38' 0.877"	Consumo Doméstico y pecuario	20 personas	0,03
				3440 bovinos	1,87
La Patasola	5° 54' 17.547"	69° 38' 15.914"	Pecuario	1103 bovinos	0.6
CAUDAL (Q) TOTAL					**2.5**

Fuente: Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019.

Vigencia: *La presente Concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de Tres (03) años, contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, lo cual ocurrió el día 07 de agosto del 2024.*

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, ya no podrá prorrogar la presente concesión en el año 2027, debido a que las demandas pretendidas para satisfacer las necesidades hídricas para los usos domésticos y pecuarios en los predios San José y La Patasola, requiere la modificación de las condiciones en que se otorgó, como los son el caudal y equipo requerido.

Además, Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 deberá obtener ante Corporinoquia Subsede La Primavera una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico a captar del pozo profundo del predio La Patasola. Dicho trámite deberá surtirse durante el segundo año de la presente prórroga.

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, como beneficiario de la presente prórroga, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas por Corporinoquia en los artículos 7° a 10° de la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019.

- ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)***

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015". La vigencia estará sujeta al término de la prórroga de concesión de agua, concedida en el presente concepto técnico.*

El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

En cuanto a los permisos de vertimiento de ARD

Predio San José, campamento 1 y campamento vaqueros

Según los resultados de laboratorio de las muestras de ARD-T presentadas por el usuario para el campamento 1, se evidencia el reporte de los 12 parámetros, de los cuales 9 cumplen los valores máximos permisibles y 3 exceden los límites normativos, específicamente Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total (P) y Nitrógeno Total (N). El incumplimiento de estos parámetros es un indicativo de que el sistema de tratamiento de aguas residuales no está siendo

eficaz, es decir, no logra remover adecuadamente nutrientes, por lo tanto, se recomienda efectuar una evaluación integral del sistema de tratamiento, ver si requiere incrementar la frecuencia de limpieza y mantenimiento, ajustes o mejoras.

De conformidad la prueba de infiltración presentada por el usuario para el campamento 1, la tasa de infiltración del campo es de 63.58 mm/h, este valor se ubica en un rango textural arenoso, coherente con la naturaleza del material del terreno, los cuales se asemejan especialmente arena fina a media. Dichos suelos son considerados adecuados para la operación de campos de infiltración, debido a que permiten un flujo hidráulico estable, favorecen la percolación continua del efluente y reducen el riesgo de saturación permanente o fallas hidráulicas asociadas al almacenamiento excesivo de agua en el medio poroso.

De acuerdo a lo presentado por el usuario mediante radicado No. PR-2025-0713 del 29/09/2025, anexo 5, en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos - FUN, establece un aumento de caudal de vertimiento al campo de infiltración (0.025 L/s), en un área de 149,62 m2 para el campamento 1. Dicha pretensión no puede ser concedida considerando que el artículo 2.2.3.3.5.10. del decreto 1076 del 2015, establece que, para la renovación del permiso de vertimientos, deberá adelantarse el mismo trámite previsto para su otorgamiento y que, en ausencia de cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada únicamente a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos. En este sentido, el probable aumento de la población que se sirve del STARD y el incumplimiento de parámetros de las ARD-T indica la necesidad de replantar el diseño del sistema y de presentar a Corporinoquia una nueva solicitud de permiso de vertimiento que contemple uno con mayor capacidad depurativa.

Sin embargo, es importante precisar que el incumplimiento de ciertos parámetros en este caso no constituye causal para negar la renovación del permiso de vertimientos, en la medida en que el cumplimiento de los parámetros de vertimiento se encontraba sujeto a la eficiencia de remoción del STARD, como se estableció inicialmente en la Resolución No. 600.36.19.0034 del 31/07/2019, y no a la norma que entró en vigencia mediante la Resolución No. 699 de 2021, donde se modificaron los parámetros y valores límite máximos permisibles aplicables a los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, eliminando la exigencia de evaluar el cumplimiento con base en porcentajes de remoción.

Clasificación del usuario según Resolución No. 699 de 2021

Se tomará en cuenta los resultados de los análisis de laboratorio presentados por el usuario, específicamente los parámetros DBO5 y caudal, para realizar el cálculo que permita clasificar el usuario según la resolución actual No. 699 del 2021. De la siguiente manera:

***Campamento 1.** (Informe de resultado No. 005, Syscol 2025)*

$DBO_5 = 27{,}36\ \frac{Mg}{L}$

$Caudal = 0{,}011\ \frac{L}{s}$

$$DBO5 = 27{,}36\ \frac{\cancel{Mg}}{\cancel{L}} * 0{,}011\ \frac{\cancel{L}}{s} * \frac{1\ Kg}{1000000\ \cancel{Mg}} * \frac{86400\ \cancel{s}}{1\ dia}$$

$$DBO_5 = \mathbf{0{,}026}\ \frac{Kg}{dia}$$

***Campamento vaqueros (Los mangos).** (Informe de resultado No. 001, Syscol 2025)*

$DBO_5 = 40{,}75\ \frac{Mg}{L}$

$Caudal = 0{,}014\ \frac{L}{s}$

$$DBO5 = 40{,}75\ \frac{\cancel{Mg}}{\cancel{L}} * 0{,}014\ \frac{\cancel{L}}{s} * \frac{1\ Kg}{1000000\ \cancel{Mg}} * \frac{86400\ \cancel{s}}{1\ dia}$$

$$DBO_5 = 0,049\ \frac{Kg}{dia}$$

De acuerdo al artículo 2º de la resolución No. 699 del 2021, los dos puntos evaluados se clasifican como Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, ya que esta establece que "toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d". Además, según la tasa de infiltración presentada estos corresponden a la categoría III.

En este contexto, se considera jurídicamente procedente la renovación del permiso de vertimientos bajo las condiciones originalmente autorizadas, otorgándolo por un período inferior al solicitado, como medida de seguimiento y control ambiental, mientras el usuario ajusta el sistema a las nuevas exigencias normativas.

La anterior consideración también aplica para la renovación del permiso de vertimiento del campamento vaqueros (Los mangos), dado el hecho de que también se excedieron los límites normativos, específicamente en los parámetros de sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM) y Fósforo Total (P) y, además, establece en el FUN un aumento de caudal de vertimiento al campo de infiltración (0.045 L/s), en un área de 138,68 m2.

*Por lo anteriormente expuesto Corporinoquia considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD** al suelo mediante campo de infiltración, del predio San José, ubicados en el campamento 1 y en el campamento vaqueros (los Mangos), a favor de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, para el proyecto agrícola y ganadero ejecutado en la inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 13. Concesión de aguas subterráneas.

Predio San José	Caudal de Vertimiento	Sistema de tratamiento – STAR	Campo de Infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud (N)	Longitud (W)
Campamento 1	0.019l/s	• Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA.	90 m²	5°55'43.774"	69°37"58.485"
				5°55'43.782"	69°37"59.458"
				5°55'44.755"	69°37"59.450"
				5°55'44.758"	69°37"58.477"
Campamento Vaqueros	0.014l/s	• Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA.	138,83 m²	5°56'36.69"	69°37'36.94"
				5°56'33.90"	69°37'36.10"
				5°56'32.73"	69°37'36.88"
				5°56'32.83"	69°37'36.11"

Fuente: Resolución No. 600.36.24.0002 de fecha 10/04/2024.

***Vigencia:** La presente renovación se otorga por un término de Tres (03) años, contados a partir del vencimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, lo cual ocurrió el día 07 de agosto del 2024.*

El permiso de vertimientos renovado no podrá volver a serlo en el año 2027 debido a que el sistema de tratamiento aprobado requiere modificaciones en su diseño y funcionamiento para dar cumplimiento a la norma de vertimientos vigente.

Por tanto, el beneficiario de la presente renovación deberá obtener de Corporinoquia un nuevo permiso de vertimientos de ARD-T al suelo del predio San José en el campamento 1 y en el campamento vaqueros (los Mangos), durante el último año de su vigencia.

El permiso de vertimientos renovado requiere la continuidad en el cumplimiento anual de las medidas ambientales que le fueron impuestas a INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8 mediante Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, Art. 12°, con excepción del numeral 4 de las medidas de prevención debido a que el usuario ya presentó los contenidos del Decreto 050 de 2018.

Se actualiza el numeral 3 de las medidas de mitigación del Art. 12° de la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, referente a los análisis físico-químicos y bacteriológicos del ARD, a los establecidos por la Resolución No. 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", para lo cual INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8 debe:

- *Presentar análisis físico químicos y bacteriológicos de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de la Resolución No. 699 del 2021 "Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa", y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a la categoría III.*

No se exigirá el cumplimiento de lo indicado en el art. 13° de la Resolución No. 600.36.19.0034, debido a que el usuario dio cumplimiento a estas dos obligaciones según controles y seguimientos realizados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Además de las 9 hectáreas impuestas en el artículo 11° de Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la prórroga de la concesión de aguas superficiales y renovación permiso de vertimientos en desarrollo de las actividades realizadas en el predio San José campamento 1, campamento vaqueros y predio patasola, ubicada en inspección de nuevo Antioquia del municipio de La Primavera – departamento de Vichada.

Tabla 14. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Sector aguas. * Categoría única: concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,25 Hectáreas
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	Reforestación.	1 Hectárea	1 Hectárea
Total a compensar			**1,25 hectáreas**

*Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. * Acueductos veredales, distritos de pequena irrigacion y otros usuarios*

INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar informes con el cumplimiento de estas obligaciones ambientales y las derivadas del acto administrativo que otorgue la prórroga de los permisos, donde incluya los respectivos soportes y registro fotográficos. En el asunto del informe de cumplimiento se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al No. 800.44.2.16.002.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial del Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327-8** a captar de los pozos profundos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, para el proyecto agrícola y ganadero ejecutado en la inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las condiciones las siguientes condiciones:

Tabla 12. Concesión de aguas subterráneas.

Predio del pozo	Coordenadas WGS84		Uso	Población	Caudal l/s
	Latitud N	Longitud W			
San José (Abastece predio La Cristalina)	5° 55' 40.794"	69° 38' 0.877"	Consumo Doméstico y pecuario	20 personas	0,03
				3440 bovinos	1,87
La Patasola	5° 54' 17.547"	69° 38' 15.914"	Pecuario	1103 bovinos	0.6
CAUDAL (Q) TOTAL					**2.5**

Fuente: Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga de concesión otorgada será por el término de **TRES (03) AÑOS** 7y6 h7y6 h5contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, lo cual ocurrió el día 07 de agosto del 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**, que ya no podrá prorrogar la presente concesión en el año 2027, debido a que las demandas pretendidas para satisfacer las necesidades hídricas para los usos domésticos y pecuarios en los predios San José y La Patasola, requiere la modificación de las condiciones en que se otorgó, como los son el caudal y equipo requerido.

PARAGRAFO TERCERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**; deberá obtener ante Corporinoquia Subsede La Primavera una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico a captar del pozo profundo del predio La Patasola. Dicho trámite deberá surtirse durante el segundo año de la presente prórroga.

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S**, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**; como beneficiario de la presente prórroga, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas por Corporinoquia en los artículos 7º a 10º de la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, por un término de **TRES (3)** años, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015"*.

PARAGRAFO PRIMERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

ARTICULO CUARTO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD al suelo mediante campo de infiltración, del predio San José, ubicados en el campamento 1 y en el campamento vaqueros (los Mangos), a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**, para el proyecto agrícola y ganadero ejecutado en la inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las siguientes condiciones:

Tabla 13. Concesión de aguas subterráneas.

Predio San José	Caudal de Vertimiento	Sistema de tratamiento – STAR	Campo de Infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud (N)	Longitud (W)
Campamento 1	0.019l/s	• Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA.	90 m²	5°55'43.774"	69°37"58.485"
				5°55'43.782"	69°37"59.458"
				5°55'44.755"	69°37"59.450"
				5°55'44.758"	69°37"58.477"
Campamento Vaqueros	0.014l/s	• Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA.	138,83 m²	5°56'36.69"	69°37'36.94"
				5°56'33.90"	69°37'36.10"
				5°56'32.73"	69°37'36.88"

				5°56'32.83"	69°37'36.11"

Fuente: Resolución No. 600.36.24.0002 de fecha 10/04/2024.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente renovación es otorgada por el término de **TRES (03) AÑOS** contados a partir del vencimiento del permisó otorgado mediante la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, lo cual ocurrió el día 07 de agosto del 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** que el permiso de vertimientos renovado no podrá volver a serlo en el año 2027 debido a que el sistema de tratamiento aprobado requiere modificaciones en su diseño y funcionamiento para dar cumplimiento a la norma de vertimientos vigente.

PARAGRAFO TERCERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** beneficiario de la presente renovación deberá obtener de Corporinoquia un nuevo permiso de vertimientos de ARD-T al suelo del predio San José en el campamento 1 y en el campamento vaqueros (los Mangos), durante el último año de su vigencia.

PARAGRAFO CUARTO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** que el permiso de vertimientos renovado requiere la continuidad en el cumplimiento anual de las medidas ambientales que le fueron impuestas a INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8 mediante Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, notificada 08/08/2019, Art. 12°, con excepción del numeral 4 de las medidas de prevención debido a que el usuario ya presentó los contenidos del Decreto 050 de 2018.

ARTICULO QUINTO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** que se actualiza el numeral 3 de las medidas de mitigación del Art. 12° de la Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, referente a los análisis físico-químicos y bacteriológicos del ARD, a los establecidos por la Resolución No. 699 del 2021, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*", para lo cual INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8 debe:

- Presentar análisis físico químicos y bacteriológicos de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de la Resolución No. 699 del 2021 "*Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa*", y cumplir con los valores máximos permisibles.correspondiente a la categoría III.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** como beneficiario de la presente renovación del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales así:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Además de las 9 hectáreas impuestas en el artículo 11° de Resolución No. 600.36.19.0034 de fecha 31/07/2019, INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la prórroga de la concesión de aguas superficiales y renovación permiso de vertimientos en desarrollo de las actividades realizadas en el predio San José campamento 1, campamento vaqueros y predio patasola, ubicada en inspección de nuevo Antioquia del municipio de La Primavera – departamento de Vichada.

Tabla 14. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Sector aguas.* Categoría única: concesiones entre 1 y 100 L/s.	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0;25 Hectáreas
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	Reforestación	1 Hectárea	1 Hectárea
Total a compensar			**1,25 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. * Acueductos veredales, distritos de pequena irrigacion y otros usuarios

PARAGRAFO PRIMERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

- **OBLIGACIONES GENERALES**

El usuario deberá presentar informes con el cumplimiento de estas obligaciones ambientales y las derivadas del acto administrativo que otorgue la prórroga de los permisos, donde incluya los respectivos soportes y registro fotográficos. En el asunto del informe de cumplimiento se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al No. 800.44.2.16.002.

ARTÍCULO OCTAVO: a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. **600.8.2.25.0411** del 17 de diciembre del 2025, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16.002

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Los presentes permisos ambientales renovado y prorrogado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327-8**, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327-8**, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de

incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Parágrafo: Por esta actividad la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8,** deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8**, mediante el correo electrónico: pilar.gonzalez@hsj.com.co, o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: Leyla Rodríguez
Profesional Universitario

Proyectó: Jessica Chisco Corrales
Profesional Universitario Contratado.